



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 140/2017.

**DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO
MORENA.**

**DENUNCIADOS: ESTEBAN
BAUTISTA HERNÁNDEZ, OTRORA
CANDIDATO A PRESIDENTE
MUNICIPAL DE TATAHUICAPAN DE
JUÁREZ, VERACRUZ, POSTULADO
POR LA COALICIÓN "VERACRUZ EL
CAMBIO SIGUE", Y OTROS.**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dos de septiembre agosto de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 330, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las once horas, del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo referido. **DOY FE.-**

ACTUARIA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 140/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO
MORENA.

DENUNCIADOS: ESTEBAN
BAUTISTA HERNÁNDEZ, OTRORA
CANDIDATO A PRESIDENTE
MUNICIPAL DE TATAHUICAPAN DE
JUÁREZ, VERACRUZ, POSTULADO
POR LA COALICIÓN "VERACRUZ EL
CAMBIO SIGUE", Y OTROS.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dos de septiembre de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente de este Tribunal Electoral, con el oficio **OPLEV/SE/7120/IX/2017** y anexos, signado por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, recibidos en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional el uno de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual, previo aviso de remisión identificado con la clave **OPLEV/SE/7111/VIII/2017** remite el expediente **CG/SE/PES/CM210/MORENA/077/2017**, formado con motivo del escrito de queja presentado por el **C. Felipe Pérez Castillo**, ostentándose como representante propietario del Partido Político Morena ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral en Tatahuicapan de Juárez, Veracruz, en contra del **C. Esteban Bautista Hernández**, otrora candidato a Presidente Municipal de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz, postulado por la Coalición "Veracruz el Cambio Sigue", por presuntamente contravenir las normas sobre propaganda político electoral y por supuestos actos anticipados de campaña electoral; así como en contra del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 344, 345, 405, 412, fracción II, 416, fracción X y 418, fracción V, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con los artículos 34, fracción I y 42, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con la documentación de cuenta, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el libro de gobierno con la clave **PES 140/2017**.

SEGUNDO. Para los efectos previstos en el artículo 345 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **túrnese** las constancias respectivas a la ponencia del **Magistrado José Oliveros Ruiz** para que, en su calidad de ponente revise las diligencias practicadas por la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; a fin de que en su oportunidad y de estar debidamente integrado el expediente, se radique y se proponga al Pleno de este Tribunal la resolución que corresponda, en términos de lo establecido en el código de la materia.

TERCERO. Debido a que en la denuncia se advierte que el denunciante no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en lo establecido por el artículo 363, fracción I, del Código Electoral del Estado